



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 282

Radicación: 76001-33-33-006-2021-00180-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: ALEXANDER QUIÑONES HURTADO
mymjuridicassas@hotmail.com
alexander-qui-onesh2011@hotmail.com

Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
anferc86@gmail.com

Pasa a Despacho el trámite de la referencia, una vez corrido el traslado de las excepciones, debiendo precisarse que el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, consagra respecto de las excepciones previas, lo siguiente:

«...Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.»

Conforme a la norma aludida, antes de citar a la audiencia inicial se deben resolver las excepciones previas. No obstante, el Despacho no encuentra que se hayan formulado este tipo de exceptivos, razón por la cual se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la diligencia pública, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Hecha la anterior aclaración, se debe indicar que según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Juzgado antes de la realización de la audiencia virtual.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día miércoles **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **02:00 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 283

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00159 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: Jhon Díaz Monsalve y otros
jhondiazm@hotmail.com
dahiana65397@hotmail.com
Demandado: Municipio de Cali hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
cristobal.martinez@cali.gov.co
crismarti1964@hotmail.com
Llamadas en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co

Encontrándose el presente proceso para realizar la audiencia de pruebas fijada para el catorce (14) de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del día de hoy presentó memorial informando la imposibilidad de asistir a dicha diligencia, argumentando que por circunstancias de salud se encuentra incapacitada, para lo cual envía copia de la incapacidad expedida por el HOSPITAL SAN RAFAEL ESE, como se muestra en la imagen:

ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
891380103-2
CARRERA 13 # 11-51
2565290 - 3155387729

HISTORIA CLÍNICA:1094898266
Sede: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL Dirección:CARRERA 13 # 11-51
Teléfono: 2565290 -
No. Admisión: ADM-HSR-498823
Fecha de Impresión: 13/03/2023 9:59:38
Consecutivo Incapacidad: 136669

SOLICITUD INCAPACIDAD Y/O LICENCIA DE MATERNIDAD

I. Datos del Paciente

Paciente:	LEIDY DAHIANA OSPINA OSSA	EPS:	EPS SANITAS
Numero Identificación:	CC - 1094898266	Fecha Nacimiento:	19/07/1988
Edad:	34 Años / 7 Meses / 22 Días	Afiliado:	LEIDY DAHIANA OSPINA OSSA
Dirección:	CARRERA 21A #11A42	Telefono:	
Usuario:	COTIZANTE	Estrato:	R1

Fecha Inicio	Fecha Terminación	Duración	Prórroga
13/03/2023	16/03/2023	(4)CUATRO DÍAS	NO

Diagnósticos
(J029)
(J209)
Tipo Contingencia

Enfermedad general

Clase Atención

Ambulatoria urgencias

JUAN CARLOS CAMPINO VELASQUEZ
MÉDICO GENERAL – ESP. ADM EN SALUD
TP. 16894479 / REG. MD 761315-06

JUAN CARLOS CAMPINO VELASQUEZ
CC-16894479 MEDICINA GENERAL
16894479
Se firma Electrónicamente.

Firma del usuario
Dcto Ident:

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera necesario reprogramar, **por una sola vez**, la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 y fijar nueva fecha y hora para la celebración de la misma. Así mismo, se advierte a la apoderada de la parte demandante que, de presentarse otra vez esta situación, deberá acudir a la figura de la sustitución de poder, como quiera que es menester brindar celeridad al trámite del presente proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)** a las **09:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Adviértase que no habrá nuevo aplazamiento por estos mismos motivos, debiendo la apoderada de la parte demandante acudir a la figura de la sustitución de poder, en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>